

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

| Referencia | Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
|------------|---|
| Demandante | Coocervunión Cooperativa de Ahorro y Crédito. |
| Demandado | Yesenia Andrea Piedrahita |
| Radicado | 05001-40-03-005-2021-00135-00 |
| Asunto | No accede a suspensión de proceso |

La parte actora arrima escrito pidiendo la suspensión del proceso por el término de 6 meses de conformidad con el art. 161 del Código General del Proceso.

Una vez estudiada la solicitud, se vislumbre que no es procedente, toda vez, que no cumple con lo preceptuado en lo dispuesto en el art. 161 de la obra en comento, por cuanto dicha petición debe realizarse de común acuerdo entre las partes del proceso.

Ahora bien, en el caso concreto, solo se trata de la existencia de la demanda, pues la parte demandada no se encuentra notificada, lo que quiere decir que, no estamos frente a un proceso del cual se pueda predicar que existe un acuerdo entre las partes para suspender el trámite normal del proceso. En tal sentido, no se accede a la solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA

SOMA PATRICIA MEJIA.